



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0104-18

ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

CARRETERA TORREÓN- LA PARTIDA No. 1221

COLONIA ANA

TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA

P R E S E N T E . -

En la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, ubicada en **carretera Torreón-La Partida No. 1221 de la colonia Ana en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza**; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria No. **CO0081VI2017** de fecha 23 de julio del año 2018, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a las instalaciones de la empresa **ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, ubicada en carretera **Torreón-La Partida No. 1221 de la colonia Ana en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza**; comisionándose para tales efectos a los inspectores federales Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos que le establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFP/12.5/2C.27.1/0104-18

Residuos, su Reglamento y demás disposiciones vigentes con motivo de la actividad que desarrolla y relacionada con la Fabricación de Arnese Automotrices y con motivo de dicha actividad la generación de los siguientes residuos peligrosos: envases vacíos impregnados de solventes, tóner contaminado, trapos impregnados con grasa, marcadores de pintura de aceite vacíos, los cuales son susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; levantándose al efecto, el Acta de Inspección Número **05-035-039 I/2018**, llevada a cabo el día 24 de julio del año en curso, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a las normas jurídicas ya descritas con antelación.

2.- Que con fecha 04 de octubre del año en curso, se dio a conocer a la empresa **ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, el **Acuerdo de Emplazamiento PFP/12.2/2C.27.1/0240-18**, de fecha 19 de septiembre del presente año, el cual le fue debidamente notificado, y por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho corresponde y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaban, siendo estas las siguientes:

1. Al momento de la visita de inspección, la inspeccionada **no exhibió su Registro como generador de Residuos Peligrosos** y su **Auto categorización** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior en cumplimiento a los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47 y/o 48 de la Ley General de los Residuos, en correlación con los artículos 42, 43, 44 y 45 de su Reglamento.

2. Al momento de la inspección, la inspeccionada no exhibió el informe de generación o de manejo de Residuos Peligrosos mediante la Cedula de **Operación Anual "COA"** correspondiente al año **2017**; Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la ley de Residuos, en correlación con los artículos 72 y 73 de su Reglamento, así como el artículo 10 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 11 de su Reglamento.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0104-18

3. Al momento de la visita de inspección, la empresa **exhibió el Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de sus Residuos Peligrosos** identificado con el número de folio **2986** con fecha de embarque del 21 de mayo de 2018, **el cual no contienen sello y firma de recibido por la empresa destinataria**, por lo que se encuentra incumpliendo lo establecido en los artículos 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- En fecha 10 de octubre del año en curso, se tuvo por recibido escrito firmado por el **C. RENE ELIAS RODRIGUEZ GONZALEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa, el cual acredita su personalidad ante esta Delegación Federal mediante el Escritura Pública No. 9651-1 de fecha 28 de noviembre del año 2017, levantada ante la fe del Notario Público No. 32 Licenciado Francisco Felipe Garza Zamudio, con distrito notarial en el Estado de Nuevo León, y por medio del cual manifiesta lo que su derecho conviene respecto del emplazamiento descrito en el punto que antecede, dictado dentro de los autos del expediente administrativo en que se actúa, y adjunta los siguientes documentales:

1. Copia simple del Registro de generadores de residuos peligrosos **FORMATO SEMARNAT-07-017**, el cual incluye la auto-categorización como **PEQUEÑO GENERADOR**.
2. Manifiesto de entrega y transporte de residuos peligrosos número. 1152 mediante el cual se ratificaron los errores anteriores, nombre de la compañía **Arnecom Industrias, S.A. de C.V.**, la cual contiene el sello y firma de la empresa transportista **RESIDUOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

Así mismo realiza la siguiente manifestación: “No exhibe la Cedula de Operación Anual COA, toda vez que a su representada no le corresponde y no le aplica por ser **PEQUEÑO GENERADOR**”.

“1.- Que la razón social de mi representada, la cual opera en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza es **ARNECOM, S.A de C.V.**



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM.: PFP/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFP/12.5/2C.27.1/0104-18

2.- Que, de acuerdo con la documentación oficial, el domicilio de mi representada es Carretera Torreón-La Partida No. 1221, **Fraccionamiento Anna**, Torreón, Coahuila, C.P. 27410

3.- Que la fecha de ejecución de la inspección asentada en el Acuerdo Numero PFP/12.5/2C.27.1/0240-18 es diferente a la fecha de ejecución indicada en el Acta de Inspección No. 05-039 I/2018, siendo la fecha correcta de ejecución el día 24 de julio de 2018.

4.- Por ello, en fecha 22 de octubre del año en curso, se pusieron a disposición de la empresa **ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa con el fin de que la empresa exhibiera por escrito sus **ALEGATOS** correspondientes dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al de la notificación del citado acuerdo; y toda vez que de autos se desprende que la misma omitió presentarlos, por ello, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo, lo anterior con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; En consecuencia, ha lugar a emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICH LOERA** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, lo que se acredita con el oficio PFP/1/4C.26.1/0009/18, expediente PFP/1/4C.26.1/0001-18 de fecha 16 de enero de 2018, expedido por el procurador federal el C. Guillermo Javier Haro Bélchez, en el que se contiene el mencionado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 / 2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0104-18

nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 párrafos Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII, XXX y artículos Primero y Quinto Transitorios y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas, 1°, 2°, 4°, 9° fracciones IV, XI, XII, XIII y XXI, 51, 52, 104, 110, 111, 112, 113, 115 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos y 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFP/A/12.5/2C.27.1/0104-18

III.- En el acta descrita en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la visita de inspección, la inspeccionada **no exhibió su Registro como generador de Residuos Peligrosos** y su **Auto categorización** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior en cumplimiento a los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47 y/o 48 de la Ley General de los Residuos, en correlación con los artículos 42, 43, 44 y 45 de su Reglamento.

2. Al momento de la inspección, la inspeccionada no exhibió el informe de generación o de manejo de Residuos Peligrosos mediante la Cedula de **Operación Anual "COA"** correspondiente al año **2017**; Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la ley de Residuos, en correlación con los artículos 72 y 73 de su Reglamento, así como el artículo 10 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 11 de su Reglamento.

3. Al momento de la visita de inspección, la empresa **exhibió el Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de sus Residuos Peligrosos** identificado con el número de folio **2986** con fecha de embarque del 21 de mayo de 2018, **el cual no contienen sello y firma de recibido por la empresa destinataria**, por lo que se encuentra incumpliendo lo establecido en los artículos 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IV.- Obra dentro de autos, el escrito de fecha 10 de octubre del año en curso, exhibido por el **C. RENE ELIAS RODRIGUEZ GONZALEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa, el cual acredita su personalidad ante esta Delegación Federal mediante el Escritura Pública No. 9651-1 de fecha 28 de noviembre del año 2017, levantada ante la fe del Notario Público No. 32 Licenciado Francisco Felipe Garza Zamudio, con distrito notarial en el Estado de Nuevo León, y por medio del cual manifiesta lo siguiente:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0104-18

“No exhibe la Cedula de Operación Anual COA, toda vez que a su representada no le corresponde y no le aplica por ser PEQUEÑO GENERADOR”.

“1.- Que la razón social de mi representada, la cual opera en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza es **ARNECOM, S.A de C.V.**

2.- Que, de acuerdo con la documentación oficial, el domicilio de mi representada es Carretera Torreón-La Partida No. 1221, **Fraccionamiento Anna**, Torreón, Coahuila, C.P. 27410

3.- Que la fecha de ejecución de la inspección asentada en el Acuerdo Numero PFPA/12.5/2C.27.1/0240-18 es diferente a la fecha de ejecución indicada en el Acta de Inspección No. 05-039 I/2018, siendo la fecha correcta de ejecución el día 24 de julio de 2018.

Y adjunta las documentales siguientes:

1. Copia simple del Registro de generadores de residuos peligrosos **FORMATO SEMARNAT-07-017**, el cual incluye la auto-categorización como **PEQUEÑO GENERADOR**.
2. Manifiesto de entrega y transporte de residuos peligrosos número. 1152 mediante el cual se ratificaron los errores anteriores, nombre de la compañía **Arnecom Industrias, S.A. de C.V.**, la cual contiene el sello y firma de la empresa transportista **RESIDUOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

V.- En consecuencia, y aunado al análisis realizado al expediente administrativo en que se actúa, se desprende que la razón social **no es la correcta**, siendo que a la empresa a la cual se le notificó el **acuerdo de emplazamiento** numero **PFPA/12.2/2C.27.1/0240-18**, de fecha 19 de septiembre del presente año, es **ARNECOM INDUSTRIAS S.A. DE C.V.**, siendo la denominación correcta **Arnecom, S.A. de C.V.**, aunado a ello, el domicilio en el cual se realizó el emplazamiento fue el siguiente: **carretera Torreón-La Partida**



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM.: PEP/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PEP/12.5/2C.27.1/0104-18

No. 1221 de la colonia Ana en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y del cual también existe error, ya que el domicilio correcto a emplazar debió haber sido el siguiente: **Carretera Torreón-La Partida No. 1221 del Fraccionamiento Anna en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza,** y dentro del acuerdo de emplazamiento la fecha en que el acta de inspección **05-035-039 I/2018** fue levantada el día **24 de julio del 2018** y no como obra asentado en el Acuerdo de Emplazamiento; Por lo anterior, esta Procuraduría Federal determina que dichos actos jurídicos y administrativos, no cumplen con los requisitos que establece el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente, siendo que dicho numeral establece textualmente lo siguiente:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I.- ***Ser expedido por órgano competente,*** a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, ***reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;***

Tener objeto que puedan ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a ***circunstancias de tiempo y lugar,*** y previsto por la ley;

...
XII. ***Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación*** del expediente, documentos o ***nombre completo de las personas;***

XIII. ***Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;***

Por lo tanto, y en base al estudio realizado al presente procedimiento Administrativo en que se actúa, y de la cual se desprende que se incumple en los requisitos que establece la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en sus fracciones, I, XII y XIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, viciando de origen el procedimiento y considerando que este error afecta la seguridad jurídica del inspeccionado, **se ordena el cierre de dicho procedimiento administrativo y a efecto de no dejar impunes las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección en las instalaciones de la empresa, se ordena nueva visita de inspección ordinaria a la persona moral denominada ARNECOM, S.A de C.V. en el domicilio ubicado en**



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/12.5/2C.27.1/0104-18

carretera Torreón-La Partida No. 1221 del Fraccionamiento Anna en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; dicha orden deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la Ley en cita, esto en razón de que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene por objeto velar y salvaguardar el bien jurídico tutelado en el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el numeral 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI.-Con lo anterior, y tomando en consideración la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo, así como del Acta de Inspección **05-035-039 I/2017**, de fecha 24 de julio del presente año; y que dicho documento es público, por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presumen de válidos; por lo que, esta procuraduría federal ordena el archivo definitivo de este procedimiento; sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo, sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoría levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27.

VII.- En virtud de lo anterior, así como de los elementos de prueba que obran agregados al presente expediente al rubro citado y del análisis contenido en los **CONSIDERANDOS IV, V y VI** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFP/12.5/2C.27.1/0104-18

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

a la materia, **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo anterior y considerando el incumplimiento a las fracciones I, II y XIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se ordena el cierre de dicho procedimiento** y a efecto de no dejar impunes las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección en las instalaciones de la empresa, **se ordena se gire el Oficio correspondiente a la Subdelegación de Inspección Industrial para que proceda a realizar nueva visita de inspección ordinaria a la persona moral denominada ARNECOM, S.A de C.V.** la cual se encuentra ubicada en **carretera Torreón-La Partida No. 1221 del Fraccionamiento Anna en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, lo anterior para dar plena certeza jurídica al gobernado y a su vez evitar que los hechos o actos detectados en la primera visita queden impunes, así como el cumplimiento a al artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el numeral 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esto en razón de que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene por objeto velar y salvaguardar el medio ambiente.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0104-18

legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa **ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en vista de que la empresa **ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ARNECOM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2 /2C. 27.1/0074-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFP/12.5/2C.27.1/0104-18

ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFIQUESE** el presente proveído mediante **ROTULÓN** y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación; sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Procuraduría Federal.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**


ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA

*TSHL*JMA*NAFV*
Elaboró: Lic. Noré Flores V.